Municipalidad de Pedro Juan Caballero
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Cerro León y Alejo García – Teléf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

Pedro Juan Caballero, 28 de junio de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Usted en el marco de la CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO", ID N° 429963, a fin de dar respuesta a los puntos observado en la Nota de observaciones DNC N° 4703/2023 de fecha 5 de junio de 2023, con relación a la verificación del procedimiento de referencia, y lo hacemos en los siguientes términos.

Observación:

1. *El presente proceso de referencia se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón a que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica.*

Respuesta:

Hemos tomado conocimiento de la apertura del proceso de investigación de oficio al presente llamado, que tiene como base las observaciones de retención de la adjudicación y contrato.

Al respecto, esta UOC ha cumplido en contestar el pedido de informe del Juzgado de Instrucción, el cual obra en el sistema de trámites jurídicos electrónicos y al que nos remitimos íntegramente, en la seguridad de haber proporcionado las justificaciones suficientes a cada punto que hace a la investigación.

Observación:

2. *Indicamos a la convocante que la vía correspondiente para ampliar las justificaciones es por medio de la emisión de un dictamen complementario, esto considerando las respuestas ofrecidas por la convocante por medio de la nota s/n de fecha 07 de junio de 2023. Si bien se comprende que las obras requieren de un plazo determinado conforme a la cantidad solicitada, recordamos que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de urgencias presentadas de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no un mecanismo para reducir los plazos de contratación. Debiendo limitarse a lo estrictamente necesario de acuerdo a las necesidades que se presenten, dicha situación no se halla reflejada en el plazo de ejecución previsto (que abarcan más de 3 ejercicios fiscales), la convocante además hace mención al estado de deterioro por causas naturales de uso y por el transcurso del tiempo respecto a los sitios de obras, por lo que puede denotarse que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación, pudiendo haber realizado un procedimiento ordinario, convencional o por SBE acorde a los plazos propuestos.*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Respuesta:

Sobre el pedido de un dictamen complementario, nuevamente debemos señalar la inconveniencia de esta solicitud, principalmente porque en la anterior nota de observaciones (DNC N°4345/2023) se solicitó únicamente el dictamen complementario con relación a la observación Nº 3, relativa a las mipymes y no sobre los demás puntos. En segundo orden, no comprendemos el motivo por el cual se solicita que la contestación sea plasmada en un dictamen complementario, cuando es la misma Unidad Operativa de Contrataciones la que por medio de una nota oficialmente remitida hace las aclaraciones que la DNC requiere respecto a determinados puntos del proceso.

Consideramos que el requerimiento de dictámenes complementarios, respaldado por la resolución de la máxima autoridad sólo contribuye a generar una burocracia innecesaria. Las respuestas de esta UOC tienen el objeto de clarificar a la DNC el contenido de los documentos de la contratación, sin que esto implique modificación o alteración de los actos administrativos aprobados que respaldan el procedimiento de contratación. Por estas razones, y atendiendo a que las notas de respuesta están publicadas en el SICP, solicitamos encarecidamente eximir del pedido de dictámenes complementarios sólo para agregar las respuestas a las notas de observaciones.

Con respecto al plazo de la obra que nuevamente se señala en la nota, consideramos que hemos dado amplias repuestas sobre la justificación de la misma. No obstante, volvemos a señalar que el plazo se ha establecido en función de la cantidad de calles a ser intervenidas y el tipo de trabajos que deben ejecutarse, que consiste en la reparación y construcción de empedrados en las arterias de la ciudad. Hubiera sido poco razonable impulsar una contratación en las condiciones de emergencia actual para intervenir solo unas pocas cuadras, cuando la necesidad de reparación y construcción de las calles identificadas en los proyectos es amplia, tal como se refleja en los proyectos licitados.

Además, la situación de calles en mal estado debido a factores naturales o al paso del tiempo no descarta que su reparación sea una necesidad urgente. Como se ha manifestado en dictámenes y comunicaciones previas, los eventos climáticos recientes han acelerado el deterioro de estas vías, superando cualquier planificación previa realizada en condiciones normales.

La determinación del plazo de ejecución del contrato no desnaturaliza el concepto de contratación por urgencia impostergable, sino que busca garantizar una ejecución eficiente y efectiva de las obras en función de las peculiaridades que este tipo de trabajos implica.

Observación:

3. *Reiteración; respecto al otro proceso de contratación (el ID 426058), resulta poco claro, las razones por la que no pudo haberse realizado en un solo procedimiento, más aún considerando que se invoca la celeridad y la urgencia por la que se omitieron las demás vías de procedimientos ordinarios, sin embargo, se utiliza como sustento la misma declaración de emergencia.*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Respuesta:

En nuestra respuesta anterior, subrayamos que, si bien ambas obras son similares, una corresponde a la reparación y construcción de calles empedradas, mientras que la otra es una obra de pavimentación asfáltica. De hecho, enfatizamos las diferencias inherentes a cada proceso constructivo y las correspondientes exigencias específicas en términos de capacidad financiera, técnica y de personal clave. Además, estamos hablando de proyectos de construcción distintos, por lo que llevarlos a cabo en dos procedimientos separados no constituye ninguna irregularidad ni infracción a las normas vigentes.

El hecho de que ambos llamados se justifiquen por la emergencia declarada por el órgano legislativo municipal no prohíbe que puedan llevarse a cabo en dos procesos de contratación distintos.

Observación:

4. *Reiteración; En cuanto a la existencia de una Adenda N°01 a la base concursal del proceso de referencia, si bien la convocante menciona que "...fueron comunicadas en forma directa a todos los oferentes que se han presentado para realizar la visita al sitio de obras..." Al respecto, la normativa es bastante clara al determinar por medio de la Resolución DNCP N°1697/20 Art.5: "Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas." (lo resaltado es nuestro). Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia, dicha documentación (adenda N°1) debió constar dentro de los registros difundidos a través del SICP con el respectivo aviso de intención antes de la realización de la apertura de ofertas.*

Respuesta:

Consideramos que al haberse notificado a todos los potenciales oferentes que ha realizado la visita al sitio de obras, se ha cumplido con la finalidad de poner a conocimiento la Adenda al pliego de bases y condiciones, de manera que todos han tenido la oportunidad de participar en la licitación en plano de igualdad de oportunidades y libre concurrencia. Debe destacarse además la inexistencia de impugnación del llamado por parte de firmas que eventualmente se pudieran haber visto excluidos del proceso, por lo cual, consideramos que no existe perjuicio en el hecho de que, dadas las condiciones de urgencia que justifica esta contratación, los potenciales oferentes hayan accedido a las Adenda a través de comunicaciones realizadas por la Convocante.

Sin otro particular, me despido atentamente.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Rossmary R. Villalba Centurión
Encargada U.O.C.